

Idem en 3ª idem	15	10	
Idem en 4ª idem	10	5	
Titiriteros	15	15	15

Santo Domingo 5 de Julio de 1882.

Núm. 2034.—RESOLUCION del C. N. declarando haber merecido bien de la patria, la sociedad “La Misericordiosa” y los médicos que se consagraron desinteresadamente á la curación de los variolosos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que desde los primeros meses del año de 1881 hasta Abril de 1882, la epidemia variolosa hizo terribles estragos en la familia dominicana, sembrando el terror, la miseria y la muerte en esta ciudad y la de Puerto Plata.

Atendiendo: á que durante ese largo período la sociedad “La Misericordiosa” y los señores Pedro Antonio Delgado, Pedro Piñeyro, Nicolas Anzola, José Ramón Luna, Wenceslao Guerrero y José de Jesus Brenes asistieron y socorrieron á las víctimas de las viruela en esta ciudad, procediendo de igual modo en la ciudad de Puerto Plata los señores Ulpiano Dellundé y Francisco Beaton.

Considerando la conveniencia de premiar honoríficamente las grandes virtudes cívicas,

DECLARA:

1º La sociedad “La Misericordiosa”, los señores Pedro A. Delgado, Pedro Mª Piñeyro, Nicolas Anzola, José Ramón Luna, Wenceslao Guerrero y José de J. Brenes de esta ciudad; y los señores Ulpiano Dellundé y Francisco Beaton, de la de Puerto Plata, han merecido bien de la Patria.

2º Los Ayuntamientos respectivos expedirán certificados á los mencionados señores en que consten haber asistido á los variolosos sin remuneración alguna, y haberse distinguido en la curación de la epidemia.

La presente declaratoria será publicada en el periódico oficial para general conocimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 6 días del mes de Julio de 1882, 39 de la Independencia y 19 de la Restauración.—El presidente, Alfredo Deetjen.—Los secretarios: Manuel J. Espailat.—P. M^o Bastardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Julio de 1882, 39 de la Independencia y 19 de la Restauración.—El Presidente de la República, Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, U. Heureaux.

Núm. 2035.—DECRETO del C. N. declarando nulas las concesiones privilegiadas que en lo sucesivo otorgue el P. E. para empresas que no sean inventos ó mejoras de inventos. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que la libertad es elemento indispensable para el ensanche y desarrollo de la industria, del comercio y de todo adelanto social; siendo, por lo mismo, la mejor protectora de la riqueza de las naciones.

Considerando: que los privilegios cuando no son concedidos por premio á la invención, dificultan los benéficos efectos de aquel elemento y estorban en gran manera á la realización de todo progreso, del cual se convierten en verdadera rémora.

Considerando: que la imprevisión de nuestros Gobiernos los ha hecho caer de continuo en el funesto error de conceder privilegios no justificados por el derecho de invención, resultando de esto notorias desventajas y pérdidas que, aun á la hora presente, sufre y lamenta el país.

Vistos los incisos 36 y 44 del artículo 25 de la Constitución; y declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1^o Será írrito, de ningún valor ni efecto, todo contrato,

(1) Modificado en fecha 10 de Mayo de 1884.